



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 11 de junio de 2026

**OFICIO N° 2674-2026-EF/13.01**

Señor

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR

Referencia : Oficio N° 02244-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (H.R. 038314-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).

Al respecto, se remite el Memorando N° 2008-2026-EF/53.04, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que anexa el Informe N° 1504-2026-EF/53.04 elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**MEMORANDO N° 2008-2026-EF/53.04**

Para : Señor  
**JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA**  
Viceministro de Hacienda

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, Ley de actualización de escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)

Referencia : a) Oficio N° 270-2025/P-CISYPCD/CR (HR 031921-2026)  
b) Oficio N° 02244-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha : Lima, 23 de abril 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con el pedido formulado por las Presidencias de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante los cuales solicitan opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sobre el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 1504-2026-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, a través del cual se formula observación al citado Proyecto de Ley, que contiene la posición de esta Dirección General.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## **INFORME N° 1504-2026-EF/53.04**

Para : Señora  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, Ley de actualización de escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)

Referencia : a) Oficio N° 270-2025/P-CISYPCD/CR (HR 031921-2026)  
b) Oficio N° 02244-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha : Lima, 23 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, con el fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 La Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a) solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, Ley de actualización de escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).
- 1.2 La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia b) solicita opinión del Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR.

### **II. ANÁLISIS**

- 2.1 Competencia: La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) está a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia<sup>1</sup>. Dentro de ella, la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico

<sup>1</sup> Según el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo, respecto del personal activo del Sector Público<sup>2</sup>.

- 2.2 Materia de la comunicación: De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que tiene por objeto que se autorice la implementación progresiva de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de FONCODES.
- 2.3 Análisis de la medida: La iniciativa legislativa - en los términos planteados – busca autorizar la aprobación e implementación progresiva de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de FONCODES, asimismo busca exonerar a la entidad de las disposiciones previstas en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026.
- a. Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)
- 2.4 La DGPP, mediante Memorando N° 0608-2026-EF/50.04, remite el Informe N° 0200-2026-EF/50.04, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, señalando lo siguiente:

“(…)

2.3 *En ese sentido, considerando la opinión de la Dirección de Presupuesto Temático, la DGPP, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, por lo siguiente:*

*2.3.1 La actualización de una escala remunerativa, más aún en un plazo improrrogable, conlleva el incremento de ingresos pensionables con cargo a recursos públicos, que incluye no solo la remuneración, sino también a los conceptos asociados a dicha remuneración, tales como: gratificaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones y demás beneficios laborales; lo que implica una demanda de recursos que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 aprobado por la Ley N° 32513.*

*En consecuencia, de implementarse el Proyecto de Ley se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2<sup>3</sup> del Decreto Legislativo N° 1440 y por el artículo 78<sup>4</sup> de la Constitución Política del Perú.*

<sup>2</sup> Artículo 162 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> “Artículo 2. Principios

2.1 (...) el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(…)”

<sup>4</sup> “Artículo 78.-

(…)”

*El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado”*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

2.3.2 Asimismo, la Exposición de Motivos no presenta un análisis costo beneficio en el que se dimensione el costo por la implementación efectiva de una nueva escala remunerativa actualizada; por ejemplo, monto total que se asumiría con esta medida, cantidad de personal aplicable al incremento, diferencial considerando el costo actual, entre otros. Del mismo modo, no se demuestra que existen recursos suficientes para su financiamiento, tanto en el presente año fiscal, como en los años subsiguientes, considerando que se tratarían de gastos de carácter permanente, y que dicho financiamiento no debe requerir de recursos adicionales al Tesoro Público.

Por tanto, el Proyecto de Ley no cumple con lo establecido en las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2<sup>5</sup> de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

2.3.3 En la misma línea, considerando que el Proyecto de Ley es de iniciativa congresal cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”.

2.3.4 De igual forma, cabe precisar que el Proyecto de Ley generan sobre las entidades involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación y además fija plazos improrrogables para dichas acciones (artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley), aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>6</sup>, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

<sup>5</sup> “Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria  
(...)”

2.2 Durante el año fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:  
(...)”

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

<sup>6</sup> “Artículo 7. Titular de la Entidad  
(...)”

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

*2.3.5 De otro lado, respecto al artículo 6 y a la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley que proponen una autorización al “pliego” FONCODES para realizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático; y, exoneraciones de los artículos 8 y 9, entre otros, es menester señalar que: i) El FONCODES no constituye un pliego presupuestario sino una unidad ejecutora del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por lo que no es exacto referirse a dicha unidad ejecutora como “pliego”; ii) No corresponde una exoneración al artículo 8 de la Ley 32513 dado que dicho artículo restringe la incorporación de personal, aspecto que no se estaría contemplando en el Proyecto de Ley; iii) La exoneración al artículo 9 de la Ley 32513, descrita en el Proyecto de Ley, no precisa qué numeral de dicho artículo es el que requiere de exoneración, ni se sustenta en la Exposición de Motivos, la necesidad, pertinencia y recursos que se habrían identificado como disponibles para habilitar la partida de gasto vinculada con la finalidad del Proyecto de Ley.*

**III. CONCLUSIÓN:**

*Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, por las consideraciones señaladas en el numeral 2.3 del presente informe.”*

- b. Opinión de la DGPA
  - b.1 Implementación del régimen del servicio civil
  - 2.5 Se encuentra en implementación el régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo objetivo es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.
  - 2.6 El régimen del servicio civil ha diseñado escalas de compensaciones económicas para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
  - 2.7 La incorporación al régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles, quienes acceden a doce (12) compensaciones económicas mensuales, que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo, equivalentes al íntegro de la mensualidad que perciben, y adicionalmente, una (1) compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS).
  - 2.8 De esta manera, el régimen del servicio civil busca generar una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

el Sector Público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía<sup>7</sup>.

- 2.9 Cabe precisar que todo acto relativo al servicio civil está supeditado al principio de provisión presupuestaria, que supone la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado<sup>8</sup>.
- 2.10 Debe enfatizarse que el régimen del servicio civil busca, entre otros, la mejora de las compensaciones económicas de los servidores civiles que prestan servicios en las entidades del Sector Público, entre ellos, los servidores civiles que prestan servicios en FONCODES.
- 2.11 En atención a lo señalado, corresponde a las citadas entidades adoptar las acciones correspondientes para promover el tránsito al régimen del servicio civil tanto de la entidad como de los servidores.
- 2.12 En ese sentido, la iniciativa legislativa bajo comentario se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil y coadyuvaría a mantener el desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.
- b.2 Análisis cuantitativo y cualitativo
- 2.13 El análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos señala que “(...) *Esta medida si bien tiene un impacto en las finanzas públicas éstas serán asumidas con los recursos que ya tiene presupuestado dicha entidad, no generando gastos al erario nacional.*”; sin embargo, no que identifica a los posibles beneficiarios ni sustenta el impacto económico que representaría la implementación de la medida ni la sostenibilidad de la misma en el tiempo toda vez que estamos ante gastos permanentes en el tiempo.
- 2.14 En ese contexto, la implementación de dicha propuesta implicaría la asignación de mayores recursos del Tesoro Público, generando un costo diferencial anual que ascendería a **S/ 16 297 211,52**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>7</sup> Conforme lo expresado en su Exposición de Motivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

<sup>8</sup> Literal e) del Artículo III de la Ley N° 30057.

“Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

(...)

e) Provisión presupuestaria. Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Grupo Ocupacional	Cargo Estructural	N° de Servidores <sup>1/</sup>	Esca la Remunerativa Actual (DS N° 074-2002-EF y DS N° 266-2010-EF) <sup>2/</sup>	Nueva Esca la Propuesta <sup>3/</sup>	Costo estimado por la implementación del PL 13827-2025-CR <sup>4/</sup>			
			Remuneración	Remuneración	Incremento	Costo Anual Diferencial	Costo Diferencial (Mar. - Dic.)	Costo Diferencial (Mar. - Dic.)
			(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
Funcionarios y Directivos	D-4	12	14 000,00	21 547,40	7 547,40	1 487 743,49	1 290 303,50	1 191 583,51
	D-1	20	10 450,00	16 083,60	5 633,60	1 850 823,74	1 605 199,00	1 482 386,63
	D-5	3	9 975,00	15 352,52	5 377,52	265 004,31	229 835,31	212 250,81
	D-3	5	6 500,00	10 004,15	3 504,15	287 807,52	249 612,29	230 514,67
Profesionales	P-2	72	8 000,00	12 312,80	4 312,80	5 100 834,82	4 423 897,73	4 085 429,18
	P-1	44	5 500,00	8 465,05	2 965,05	2 143 059,07	1 858 651,48	1 716 447,68
	P-4	16	5 000,00	7 695,50	2 695,50	708 449,28	614 430,24	567 420,72
	P-3	14	4 100,00	6 310,31	2 210,31	508 312,36	440 853,70	407 124,37
Técnicos	T-2	49	3 500,00	5 386,85	1 886,85	1 518 738,14	1 317 184,83	1 216 408,17
	T-3	19	3 000,00	4 617,30	1 617,30	504 770,11	437 781,55	404 287,26
	T-1	68	2 500,00	3 847,75	1 347,75	1 505 454,72	1 305 664,26	1 205 769,03
Auxiliares	A-2	10	2 000,00	3 078,20	1 078,20	177 112,32	153 607,56	141 855,18
	A-1	15	1 800,00	2 770,38	970,38	239 101,63	207 370,21	191 504,49
<b>Total</b>		<b>347</b>				<b>16 297 211,52</b>	<b>14 134 391,64</b>	<b>13 052 981,71</b>

1/ Fuente: AIRHSP marzo 2026

2/ Esca la remunerativa Actual de FONCODES, aprobada mediante el DS N° 074-2002-EF y DS N° 266-2010-EF

3/ Nueva Esca la Remunerativa: Se toma como referencia la propuesta de esca la remunerativa establecida en el Numeral 1.5.3 de la Exposición de Motivos del PL N° 13488-2025-CR (Incremento de la remuneración del 53.91%)

4/ Escenario de costo propuesto calculado con la nueva esca la remunerativa propuesta en el PL N° 13488-2025-CR, e incluye los beneficios de Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria y depósitos de la CTS que corresponde al régimen del D. Leg. N° 728, que inciden en el incremento de la esca la remunerativa

2.15 En ese sentido, se advierte que no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el impacto que generaría y el costo de su implementación real en el tiempo, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026<sup>9</sup>.

2.16 En esa línea, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, así como en los sucesivos años fiscales.

<sup>9</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

### III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se observa el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, Ley de actualización de escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), por lo siguiente:

- 3.1 Se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil; en consecuencia, corresponde al FONCODES impulsar el tránsito al régimen del Servicio Civil.
- 3.2 Coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.
- 3.3 La iniciativa legislativa no efectúa un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los beneficiarios de la medida, el impacto que generaría y el costo de su implementación.
- 3.4 Su implementación generaría mayores asignaciones presupuestarias a la entidad, con el consecuente requerimiento de recursos al Tesoro Público, con un costo diferencial anual de **S/ 16 297 211,52**.
- 3.5 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.
- 3.6 La Dirección General de Presupuesto Público, mediante Memorando N° 0608-2026-EF/50.04, remite el Informe N° 0200-2026-EF/50.04, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13827/2025-CR, formulando observación a dicha iniciativa, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del presente informe.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Hacienda, con el fin de que se continúe con el trámite respectivo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**JOSÉ GUTIÉRREZ SANTAFÉ**  
Director  
Dirección de Gestión de Personal Activo

